



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 44-2025-GADPR CEBADAS

### GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL-CEBADAS GADPR.C.

#### CONSIDERANDO:

**QUE: - Art. 36.-** de la Constitución de la Republica de Ecuador: Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

**QUE: el Art. 38.-** literales 1), 2), 3), 4), y 5) El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. El Estado tomará medidas de. Atención especializada que garanticen su nutrición, salud, educación cuidado diario, protección integral de derechos, explotación laboral, maltrato físico, violencia explotación sexual, enfermedades crónicas o de cualquier otra índole que provoque tales situaciones a los Adultos Mayores.

**QUE, el Art. 12.-** de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre los derechos manifiesta que, el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

**QUE.- el Art. 13.-** De la Ley Orgánica de Adultas Mayores: Gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

**QUE, el Art.- 41.-** de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: **Trato preferente en instituciones.** Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria.

**QUE:** de conformidad con las Atribuciones.- A la Junta Parroquial Rural le corresponde: en el art. 67.- literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARRROQUIAL RURAL DE CEBADAS RESUELVE:**

Expedir la siguiente : **RESOLUCION QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA PARROQUIA CEBADAS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO.**

La parroquia Cebadas, se encuentra dentro del cantón Guamote, ubicada en la parte central del callejón interandino, al sur de Quito, a 35 Km de la ciudad de Riobamba, abarca un territorio de 570.78 Km 2 constituyéndose la segunda parroquia más extensa de las que integran la provincia de Chimborazo. Tiene una población al censo 2022 de 6.414 habitantes, de los cuales la población total de adultos mayores es de 798 con el 12.3 % (mayor a 65 años de edad); distribuidos en 37 organizaciones territoriales. De acuerdo el PDyOT 2024.

A través de los años, la humanidad ha tenido cambios trascendentales, en todo sentido, siendo la necesidad de realizar la normativa para garantizar los derechos de las personas adultas mayores en la Parroquia Cebadas. En el Ecuador con fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve se aprueba la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, derogando la Ley del Anciano que anteriormente existía y hoy esta nueva ley se encuentra publicada en el Registro Oficial con el No. 484.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cebadas, una vez analizado la situación y conocedores de la realidad de las personas adultas mayores, tiene como finalidad de promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, Ley Orgánica de los adultos mayores, Instrumentos Internacionales de derechos humanos y leyes conexas, a favor de las personas adultas mayores consideradas aquellas que han cumplido 65 años de edad.

**CAPITULO: I.**

**OBJETO, ÀMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS**

**Artículo. 1.- Objeto.** - La presente resolución tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco del principios de atención prioritario y especializada, expresados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales de los derechos humanos y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; Para lo cual coordinará con las demás Instituciones del sector Público y Privado.

**Artículo. 2.- Àmbito de aplicación.**- La presente resolución se aplicará dentro de la jurisdicción parroquial, en beneficio de las personas que hayan cumplido los 65 años de edad.

**Artículo. 3.- Fines.** - A través de la presente resolución se busca coordinar acciones necesarias para la formulación e implementación de las políticas públicas locales en favor de las personas adultas mayores de acuerdo las Normas legales que son



1. Fortalecer el núcleo familiar capacitada; como escenario de protección, desarrollo y cuidado;
2. Promover la difusión institucional y ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada;
3. Procurar actividades que permitan mejorar su calidad de vida;
4. Desarrollar políticas y campañas de prevención para sensibilizar a la ciudadanía y evitar posibles situaciones de violencia en su contra;
5. Procurar el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono;
6. Desarrollar programas de capacitación para las personas que ejercen tareas de cuidado domiciliario a adultos mayores;
7. Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las/os adultos mayores.
8. Promover la atención de los hijos y familiares progresiva ante la mendicidad y abandono de los adultos mayores; y,
9. Promover actividades recreativas y de integración y el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores.
10. Conformación de una comisión para el seguimiento que cumpla los derechos de adultos mayores encabezados por la comisión de atención prioritaria del GADPR-C.

**Artículo. 4.- Principios.** - El ejercicio de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cebadas, observará los principios de atención prioritaria:

1. Igualdad formal
2. Integración e inclusión.
3. No discriminación.
4. Participación activa.
5. Responsabilidad social colectiva.

**Artículo. 5.- Conformación de la comisión:** La comisión de seguimiento para el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, serán los representantes de:

1. Comisión de Equidad de Género Protección de Derechos y Seguridad Ciudadana.
2. Sociedad Civil, un representante de los Adultos Mayores.
3. Instituciones Privadas y Públicas que trabajan en el territorio.
4. Representantes de la parroquia como: sumak warmis y Reinas de la parroquia Cebadas elegidas para cada periodo.

## CAPITULO: II.

### ENFOQUE DE LOS DERECHOS A LOS ADULTOS MAYORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL-CEBADAS:

**Artículo. 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cebadas, implementara políticas públicas con el enfoque de derechos para los adultos mayores en los planes, programas proyectos Parroquiales

**Artículo.7.- Promoción de los derechos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, implementará campañas de educación en las 37 comunidades de la parroquia, para promover los derechos del adulto mayor, se realiza la socialización de





la resolución y normas legales nacionales e internacionales vigentes. A través de medios de comunicación y capacitaciones.

**Artículo. 8.- Sensibilización.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cebadas, promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y Sociales, contra el maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, proyectando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento, como parte del ciclo normal de vida.

**Artículo. 9.- Atención preferencial.** - Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores, funcionarios, empleados y trabajadores de las Instituciones Privadas y Públicas.

**Artículo. 10.- Derecho al buen trato.** - Los funcionarios tienen la responsabilidad de actuar de forma ejemplar respecto de la protección de los adultos mayores en todo momento, por lo que no se tolerarán prácticas que representen algún tipo de maltrato, discriminación o abuso cometido contra cualquier adulto mayor.

**Artículo. 11.- Derecho a la cultura.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; así se promoverán actividades para que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, permitiéndoseles ser transmisoras de conocimientos, arte y cultura.

**Artículo. 12.- Derecho al deporte y recreación.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, promovidas por el GADPR-C. Tomando en consideración sus condiciones y limitaciones particulares.

**Artículo. 13.- Derecho a la Salud.** - Las personas adultas mayores tienen el derecho a acceder y ser atendidos, a los servicios de salud brindados por las entidades de salud públicas y privadas existentes en la Parroquia con las debidas consideraciones de calidad y calidez.

**Artículo. 14.- Vivienda adecuada.** Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada; a residir en su propia vivienda por el tiempo que sea necesario, sin que su familia o apoderados puedan limitar su derecho de uso, goce y disposición.

**Artículo. 15.- Accesibilidad en el transporte público:** Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de los transportes público; tendrán espacios preferenciales en los vehículos públicas y comunitarias que transporten a las comunidades, el porcentaje de 50% menos del valor total de pago.

**Artículo. 16.-** De acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADPR-C. Obligatoriamente generar espacios con características físico especial que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores, así como espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores.

**Artículo.17.- Día del Adulto Mayor.** – La Comisión de Equidad de Género Protección de Derechos y Seguridad Ciudadana y La comisión de seguimiento para el cumplimiento



de los derechos de los adultos mayores, Conmemorara el primero de octubre de cada año el Día Internacional de las Personas Adultas Mayores en coordinación con el Centro Gerontológico del Cantón; desarrollará actividades con la finalidad de generar conciencia social sobre la importancia de amparar y proteger los derechos de las Personas Adultas Mayores.

### CAPITULO: III.

#### DEBERES DE LAS COMUNIDADES Y LA FAMILIA FRENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**Artículo. 18.- Corresponsabilidad de los comuneros.** – Los comuneros son las personas que viven dentro de la comunidad y están en la obligación de:

- a) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- b) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- c) Responsabilizar en Cumplir con los estándares de calidad y accesibilidad para la prestación de los servicios, de salud, educación y cultura para las personas adultas mayores en cordinación con el Centro Gerontológico del Cantón Guamote.
- d) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquier otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

**Artículo. 19.- Corresponsabilidad de la Familia.** - Es corresponsabilidad de la familia:

1. Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades y destrezas;
2. Prevenir la discriminación de actos de violencia ;y fomentar prácticas de buen trato;
3. Cubrir sus necesidades básicas: (una adecuada nutrición, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
4. Atender sus necesidades psicoactivas y emocionales se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
5. Desarrollar, capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales, para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar; y,
6. Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

**Artículo.20.- De las personas Adultas Mayores.** - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponde a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de auto cuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) Integrar a su vida diaria hábitos saludables y de actividad propia en su alcance donde se desarrolla;
- c) Hacer uso racional de los medicamentos naturales y farmacéuticos, siguiendo las recomendaciones de los saberes ancestrales y médicos.



d) Participar en actividades deportivas, recreativas y culturales, en la que por su condición puedan intervenir, y contribuir con la planificación de las políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población local;

e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;

f) Velar por su propio bienestar y crear condiciones de participación, en programas y proyectos diseñados por las instituciones públicas y privadas, que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal para el mejoramiento de la calidad de vida, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

#### **CAPITULO: IV. DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS**

**Artículo. 21.- De los beneficios no tributarios.** Cumplir el Art. 13.- De la Ley Orgánica de Adultas Mayores: gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exoneración del 50% de las tarifas de transporte terrestre, deportivas, artísticas, paquetes turísticos y recreacionales.
- b) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora;
- c) Exoneración del 50% del consumo mensual del medidor de agua potable, de acuerdo de las resoluciones de internas de cada comunidad el consumo máximo.
- d) Exoneración del 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de la resolución.
- e) Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

**Artículo. 22.-** Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

**Artículo. 23.- Sociedad Conyugal.** - Cuando los dos cónyuges, miembros de la sociedad conyugal hayan cumplido los 65 años de edad, se aplicará el 100% de los beneficios tributarios; en el caso de que uno de ellos no cumpla con esta condición, se aplicará únicamente el 50%. Una vez que se cumpla con la condición de la edad, el beneficiario deberá comunicar a la Comisión de Equidad de Genero del GADPR-C. Para la aplicación de la Resolución y recibir el beneficio total.

**Artículo. 24.- Exoneración de mingas y reuniones comunitarias. –**

Las comunidades, juntas administradores de agua potable y demás organizaciones existentes en el Parroquia Cebadas, deberán dispensar la obligación de asistencia a mingas a todas las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad o aquellos comuneros que presenten alguna enfermedad catastrófica o discapacidad física o intelectual.



**Artículo. 25.-Actualización de las normas de las comunidades.** – los estatutos y reglamentos de la comunidades y de las juntas de agua potables y de riegos serán actualizados, de acuerdo al artículo 13 de la Ley Orgánica de los Adultos Mayores.

**CAPITULO: V.**

### **DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS AL ADULTO/A MAYOR**

**Artículo. 26.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cebadas firmará Convenios y coordinará con otras Instituciones, Organizaciones, Públicas, Privadas ONGs. Para recibir prestación de servicio social, psicológico, medicina y enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto mayor.

**Artículo. 27.- Atención a las víctimas de violencia.** – la Comisión de Equidad de Género Protección de Derechos y seguridad ciudadana de GADPR-C. Coordinara con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamate, para promover la disponibilidad de servicios especializados para la atención adecuada y oportuna de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquier situación.

**Artículo. 28.- Infracciones.** - Se considerarán infracciones en contra de los adultos mayores las siguientes:

1. El abandono por parte de sus familiares o comuneros;
2. Los malos tratos, agresión de palabra o de obra, por parte de familiares o comuneros.
3. La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas;
4. La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se encuentren, tanto en vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistencia médica y seguridad;
5. El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales, o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios al adulto mayor; especialmente a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas Adultos Mayores;
6. El incumplimiento por parte de los transporte terrestre públicos y comunitarios y de organizadores de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales, conforme el Artículo. 13 de la Ley citada.
7. La falta de interés en el cumplimiento de la normativa de la Ley Orgánica de Adultos Mayores.

**Artículo. 29.- Acción pública para denunciar.** - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que vulneren o amenacen los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de denunciar en la comunidad, y a la Comisión de Equidad de Género Protección de Derechos y Seguridad Ciudadana del GADPR-C. Para a dar a conocer al Concejo Cantonal de protección de Derechos

**Artículo.30.-** La Comisión de Equidad de Género Protección de Derecho y Seguridad Ciudadana del GADPR-C. Y la comisión de seguimiento para el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, Sera el encargado de vigilar del Cumplimiento, Ejecución, Seguimiento y evaluación de la presente Resolución



**Artículo.31.- La Comisión de Equidad de Género Protección de Derecho y Seguridad Ciudadana;** esta comisión se reunirá, con la comisión de seguimiento para el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores y los representantes del Sistema Parroquial de Protección de Derechos Humanos y Naturaleza SPPDHN-C. Para analizar los casos y ejecutar los procesos de intervención, mediante metodologías de atención, remisión, seguimiento, vigilancia y evaluación de cada caso,

**Artículo.32-** La Comisión de grupos vulnerables y la comisión de seguimiento para el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, Sera el encargado de la Ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Resolución y el cumplimiento de las políticas públicas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial.

**CAPITULO VI.  
DISPOSICIONES GENERALES:**


**Artículo.33.- Primero.-** Esta resolución está contemplado en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

**Artículo.- 34.- Segundo.-** la presente Resolución, entrara en vigencia una vez aprobada por la mayoría del cuerpo legislativo y se aplicara a todos los Adultos Mayores que han cumplido los sesenta y cinco años de edad; de las 37 comunidades de la Parroquia Cebadas, de acuerdo las normas legales vigentes.

**.Artículo.35.- Tercera.-** Esta Resolución será analizado, discutido y aprobado en tres sesiones ordinarias del GADPR-C. Para los intereses de la administración, del Gobierno Parroquial en las siguientes fechas: 14 de julio del 2025, 28 de julio del 2025 y 18 de agosto del presente año.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Artículo.36.-** Dado firmado la respectiva Resoluciones la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cebadas, a los 28 días del mes de agosto del 2025

  
Lic. José Alberto Caín Coro  
**PRESIDENTE DEL GAD CEBADAS**

  
Ing. María Fabiola Tene Y.  
**SECRETARIA DE GAD CEBADAS**

**Certifico:** que el presente Resolución fue analizado, discutido y aprobada por el cuerpo legislativo; en la primera, segunda y tercera instancia de la sesión ordinaria; de conformidad al Art. 67 literal. a) del Código Orgánico de Organización Territorial Vigente, atribuciones de la Junta Parroquial Rural.

  
Ing. María Fabiola Tene Y.  
**SECRETARIA DE GAD CEBADAS.**